

Comunidad de Madrid

■ sino que además es una persona con discapacidad intelectual con un grado del 33 por cierto, como que el comentario con el operador cuando le estaban engañando.

Por otro lado, y previa conversación grabada nos informan que la instalación de la fibra (previo a ser engañado), era gratuita si se devolvían los dispositivos (hay copia adjuntada con dicha devolución).

Estuvimos 4 días sin teléfono, ni televisión, ni teléfono móvil, ya que todo el paquete de la oferta estaba incluido, es importante destacar que mi padre como discapacitado tiene un servicio de teleasistencia en el teléfono fijo y en su móvil por necesitar seguimiento ante cualquier imprevisto y esos 4 días estuvo desprotegido sin dicho servicio.

Por tanto, solicitamos: 300€ en concepto de indemnización por las causas anteriormente expuestas, que nos saquen de la lista de morosos y que no continúen instigando por teléfono móvil y fijo y amenazando para proceder al pago reclamado."

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR PARCIALMENTE** las pretensiones de la parte reclamante al considerar que la empresa reclamada aporta contrato escrito no firmado por la parte reclamante, y no aporta ninguna de las 2 grabaciones de la contratación referidas por la parte reclamante, por lo que no están acreditadas las condiciones contractuales informadas a la parte reclamante, ni el compromiso de permanencia, ni la correspondiente penalización y su importe. En consecuencia, la empresa reclamada debe anular la factura de 1 de octubre de 2019 por importe de 152,99 €, que no refleja consumo.

NO ENTRAR A CONOCER de la solicitud de indemnización por daños y perjuicios al no ser objeto del Sistema Arbitral de Consumo los daños personales, quedando expedita la vía judicial.

La empresa reclamada realizará las gestiones necesarias para la exclusión de los datos personales del reclamante, de cualquier fichero sobre solvencia patrimonial en el que pudiera estar incluido.

DESESTIMAR la reconvencción formulada por la empresa reclamada sobre la deuda por importe de 150 €, que la parte reclamante no debe abonar.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, **ejecutivo y vinculante**, será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial



Comunidad de Madrid

del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.

Madrid, 14 de marzo de 2023
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

